

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C.,

05 OCT. 2020

Rad. 2019-1001

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., sin enmendaduras no salvadas, y expresamente se señale la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5º Decreto 806 de 2020.
2. Adecúense los hechos indicando el contenido preciso que refiere respecto de las cláusulas del contrato de arrendamiento como su número, entre ellas la 16ª. Art. 82-5 del CGP.
3. La mandataria acredite el derecho de postulación. Art. 73 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°

Hoy

23 OCT. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor